

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 11 de 2024. Se informa a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular radicado 2023-004115-00, la parte demandante allegó certificado emitido por la empresa de mensajería **ESM LOGÍSTICA S.A.S** en la cual se ostenta la entrega de la citación para la diligencia de notificación personal del señor **LUIS FERNANDO CARDONA BARBOSA** obrando con fecha de recibido el 26 de marzo de 2024, documentación que fue agregada al expediente.

Así mismo, se deja constancia que el término de que trata el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso se encuentra vencido. Sírvase Proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0376
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO CARDONA BARBOSA
Radicado: 2023 00415 00

Verificada la constancia secretarial que antecede, y con ocasión a que el señor **LUIS FERNANDO CARDONA BARBOSA** no compareció a este Despacho a recibir la notificación personal del mandamiento de pago dentro del término de que trata el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es necesario que la parte activa realice su notificación por aviso, de conformidad al artículo 292 *ídem*.

Para su cumplimiento, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la notificación por aviso del señor **LUIS FERNANDO CARDONA BARBOSA** de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender el requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e938ba3d96cc57e65ba7a28d77005eed90b75f7a24e1f218a1b14e6f0d68ac6

Documento generado en 12/04/2024 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>